

CONSTANCIA SECRETARIAL. 19 de oct. de 21. A Despacho del señor Juez el presente proceso informándole que se corrió traslado a las excepciones propuestas por la parte demandada. Sírvase proveer.

El Srío.


WILLIAM BENAVIDEZ LOZANO

Auto Int.

Rad. **765203110003-2021-00152-00**. Divorcio de matrimonio civil

JUZGADO TERCERO PROMISCOUO DE FAMILIA

PALMIRA, DIECINUEVE (19) DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTIUNO (2021).

Se encuentra a Despacho el presente proceso de **DIVORCIO DE MATRIMONIO CIVIL** adelantado por el señor **CARLOS HUMBERTO PEREZ LASSO**, a través de apoderada judicial, contra la señora **ADELAIDA CALDERON MONTENEGRO**.

Teniendo en cuenta lo dispuesto en el párrafo del artículo 372 del Código General del Proceso, al advertirse por parte de esta Judicatura que la práctica de pruebas es posible y conveniente se realice en la audiencia inicial, procederemos a decretar las pruebas pertinentes, al igual que a señalar fecha para la citada audiencia, con el fin de agotar también la audiencia de instrucción y juzgamiento del artículo 373 ídem.

Es esa la razón por lo que el Juzgado.

RESUELVE:

1º.- Tener por contestada la demanda.

2º.- DECRETAR LAS SIGUIENTES PRUEBAS:

A). PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDANTE:

- **Documental:** Ténganse como pruebas los documentos allegados con la demanda visibles a folios 9, 11 al 13, 15 al 38, cuya apreciación y mérito se estimará en el momento oportuno. Las copias de los documentos de identidad del demandante y de su apoderada no se tendrán como prueba, como quiera que no son pertinentes y conducentes para el caso que nos ocupa. Art. 168 del C.G.P.

- **Testimonial:** Decretar el testimonio de la señora **LEIDY YOHANNA VILLALBA**, quien será escuchada el día que se programe para las diligencias que tratan los citados artículos 372 y 373. **Cítese por la parte**

demandante como lo prevé el artículo 217, en armonía con el inciso 2 del art. 78 del C.G.P.

SE REQUIERE A LA PARTE DEMANDANTE PARA QUE ALLEGUE COPIA DEL DOCUMENTO DE IDENTIDAD DE LA TESTIGO, A FIN DE FACILITAR SU IDENTIFICACIÓN EN LA AUDIENCIA.

- **Interrogatorio de parte:** El interrogatorio de parte es obligatorio por parte del Juez, en consecuencia, en el momento oportuno para ese efecto se concederá el uso de la palabra a la abogada de la parte demandante.

B).- PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDADA:

- **Documental:** Ténganse como pruebas los documentos adjuntos a la respuesta de la demanda visibles a folios 10 a 61, cuya apreciación y mérito se estimará en el momento oportuno.

Frente a la solicitud de oficiar al **BANCO BBVA** para que certifique la fecha en que otorgó el crédito No. 00130158009610445007 al señor **CARLOS HUMBERTO PEREZ LASSO**, con el fin de precisar si lo obtuvo estando en vigencia de la sociedad conyugal, se denegará cuanto es materia de otro asunto, en particular, si hay debate en torno a la liquidación de la sociedad conyugal.

- **Testimonial:** No se solicitaron.

- **Interrogatorio de parte:** El interrogatorio de parte es obligatorio por parte del Juez, en consecuencia, en el momento oportuno para ese efecto se concederá el uso de la palabra a la abogada de la parte demandada.

C). - PRUEBAS DE OFICIO:

1 - VISITA SOCIO-FAMILIAR al hogar del domicilio del menor de edad **BRANDON STIVEN PEREZ CALDERON** junto con su padre **CARLOS HUMBERTO PEREZ LASSO**, a fin de establecer el ambiente familiar que los rodea, qué tipo de relación establecen los miembros que componen esta familia, grados de aceptación y tolerancia, circunstancias del inmueble, entre otras. Este trabajo será practicado por la Profesional adscrita a este Despacho, a través de los medios tecnológicos disponibles tanto por el Juzgado como por el padre del menor, esto a raíz de la pandemia que aun padecemos, y en cumplimiento de las medidas sanitarias implementadas por el Gobierno Nacional. Para ello, este Despacho pondrá a disposición **la línea de celular No. 302-3148351**, y se solicita a la

apoderada de la parte demandante, igual que a la señora apoderada de la parte demandada, para que en un término de **CINCO (5) DÍAS**, siguientes a la notificación de este Auto, aporte la **dirección** del domicilio en la que se encuentra el menor **BRANDON STIVEN PEREZ CALDERON** y un número telefónico al cual se realizará la **videollamada** para realizar esta diligencia. En el peor de los escenarios, si la anteriores no se pueden llevar a cabo, la misma se llevará personalmente en el domicilio o residencia, una vez se suministre la dirección en la forma dicha. Adviértase a la Asistente Social del Juzgado que deberá rendir su concepto con no menos de 10 días de antelación a la diligencia que más adelante se señala. Así mismo para la práctica de esta prueba se exhorta a las partes su deber de colaboración dispuesto en el artículo 78 numeral 8 del C.G.P.

2- VISITA SOCIO-FAMILIAR al hogar del domicilio de la señora **ADELAIDA CALDERON MONTENEGRO**, a fin de establecer el medio social que la rodea, establecer los miembros que componen su familia, circunstancias del inmueble en el que vive, entre otras, que sean de suma utilidad para lo que apareja este asunto, la relación con el menor, su interacción con él. Este trabajo será practicado por la Profesional adscrita a este Despacho, a través de los medios tecnológicos disponibles tanto por el Juzgado como por la madre del menor, esto a raíz de la pandemia que aun padecemos, y en cumplimiento de las medidas sanitarias implementadas por el Gobierno Nacional. Para ello, este Despacho pondrá a disposición **la línea de celular No. 302-3148351** y, por parte de la demandada, se tendrá la línea de celular **317-5846800** y el **correo electrónico calderonadelaida101@gmail.com**. En el peor de los escenarios, si lo anterior no se puede llevar a cabo, la misma se llevará personalmente en el domicilio donde la señora demandada reside, esto es, en la Casa 206 del Corregimiento La Buitrera en Palmira. Adviértase a la Asistente Social del Juzgado que deberá rendir su concepto con no menos de 10 días de antelación a la diligencia que más adelante se señala. Así mismo para la práctica de esta prueba se exhorta a las partes su deber de colaboración dispuesto en el artículo 78 numeral 8 del C.G.P.

3º.- SEÑALAR el día 22 del mes de diciembre del año **2021**, a las 8.30 A. M para llevar a cabo la diligencia en este asunto. Cítese y adviértase a las partes que deben concurrir a la audiencia virtual, so pena de las consecuencias por su no asistencia, además que en dicha diligencia se les recibirá el interrogatorio. (Numeral 4º. del art. 372 del C.G.P.)

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE:

El Juez

LUIS ENRIQUE ARCE VICTORIA

RVC.

Firmado Por:

Luis Enrique Arce Victoria

Juez

Juzgado De Circuito

Promiscuo 003 De Familia

Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

6779ff2bb03c4e19c25759f2ccb83dab35549fcff3584520d1bd759382bcedbc

Documento generado en 19/10/2021 09:29:42 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>